



## Movimientos palmeros

La Superintendencia de Industria y Comercio dio vía libre a la compra de acciones de C.I. Tequendama por parte de Palmeras de la Costa S.A., negocio que se realizó con miras al proyecto de biodiésel que se tiene con la firma Biocombustibles Sostenibles del Caribe S.A. pues se necesita este tipo de asociación por razones legales ya que una sola no puede manejar más del 10% de la producción nacional, según indicaron fuentes de la empresa. Se trata de un proceso que requiere autorización de la SIC y por eso se vendió el 50% a Palmeras de la Costa.

## Al alza previsión de precios agrícolas

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) dicen que los precios agrícolas subirán para cubrir la demanda de biocarburantes. "El crecimiento de la demanda de los productos agrícolas como materia prima energética constituye un vuelco de la situación respecto a la que prevalecía anteriormente en los mercados", señalan en un estudio. El "nivel elevado" actual de muchos productos agrícolas se debe en gran medida a "factores de carácter puntual", como la sequía en algunos centros de producción, pero hay otros elementos que también han influido, como la emergencia de los biocarburantes, la creciente demanda de ciertos países emergentes y la reducción de las subvenciones para mantener los precios, señalan.

# TLC con Estados Unidos: ¿comercial o político?

**E**l 28 de junio de 2007, Colombia y Estados Unidos suscribieron el Protocolo Modificador del Tratado de Libre Comercio, TLC, que ambos países habían firmado el pasado 22 de noviembre de 2006. Mediante este protocolo, los países se comprometieron a incorporar de manera adicional al texto del acuerdo algunas exigencias que el partido Demócrata solicitó al ejecutivo de ese país y que acordó con el partido Republicano, respecto a las condiciones que deben contemplar los acuerdos comerciales que Estados Unidos negocie con otros países, para que puedan ser analizados y aprobados por el Congreso estadounidense en disciplinas como Medio Ambiente, Asuntos Laborales, Propiedad Intelectual, Inversión, Compras Públicas y Servicios. Dichas exigencias no sólo fueron realizadas a Colombia, sino también a Perú, Panamá y Corea del Sur, países con los cuales Estados Unidos ya negoció y firmó Tratados de Libre Comercio, pero que aún no han sido presentados para aprobación al Congreso de Estados Unidos.

En materia ambiental los países se comprometieron, adicionalmente, a cumplir los acuerdos que ambos han ratificado como son: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) Washington, 3 de marzo de 1973; Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Montreal, 16 de septiembre de 1987; Protocolo de 1978 Relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Londres, 17 de febrero de 1978; Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de las Aves acuáticas, Ramsar, 2 de febrero de 1971; Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Canberra 20 de mayo de 1980; Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, Washington 2 de diciembre de 1946; y Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical CIAT, Washington 31 de mayo de 1949.

Así mismo, se estableció que en la medida en que exista alguna controversia entre Colombia y Estados Unidos por la violación de la legislación ambiental, incluidos los acuerdos anteriormente mencionados, que afecte el comercio o la inversión entre ambos países, éstos podrían llevar esa situación al órgano de solución del controversias del acuerdo y de encontrarse algún incumplimiento por alguno de los países puede determinarse un retiro de los beneficios comerciales del TLC.

En el ámbito Laboral el protocolo modificador incorporó la obligación de Estados Unidos y de Colombia de respetar los siguientes derechos laborales fundamentales consignados en la declaración de la OIT: Libertad de asociación, el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación de toda forma de trabajo forzoso u obligatorio, la abolición efectiva del trabajo infantil y, para fines de este acuerdo, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación con respecto a empleo y ocupación.

